INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico abogadosasociados_bga@hotmail.com; la apoderada de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y renuncia a términos de ejecutoria del auto que resuelva su solicitud; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 26 de abril de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00280, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de Martha Cecilia Ballesteros Barrera.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la FINANCIERA COMULTRASAN; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, e informa que renuncia al término de ejecutoria del auto que resuelve favorablemente su petición.

No se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada –FINANCIERA COMULTRASAN-; a través de apoderada judicial en contra de Martha Cecilia Ballesteros Barrera, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DESGLÓSENSE el documento que sirvió de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el título valor pagaré, y sea entregado a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 56 hoy,

27 DE ABRIL DE 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO